



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00456-00

Revisado el expediente, y una vez subsanada la demanda en tiempo, procede el despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma se trata de un proceso que seguirá el trámite VERBAL que busca declarar la simulación de dos contratos de compraventa de bienes inmuebles, incoada por **JOHANNA MILENA GOMEZ HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS FELIPE SARMIENTO CARDENAS**.

Así las cosas, teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL**, la demanda de **SIMULACION DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES**, promovida por **JOHANNA MILENA GOMEZ HERNANDEZ**, contra **CARLOS FELIPE SARMIENTO CARDENAS**.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda a través de apoderado judicial.

CUARTO: **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda tal y como lo señala artículo 590 del C.G.P, lo anterior sin necesidad de prestar la caución que ordena la citada norma en su numeral 7°, ello en virtud que en el presente asunto se concede el amparo de pobreza a la demandante, y para sus efectos, se aplica lo establecido en el Art. 154 del C.G. del P. Librense los oficios respectivos en tal sentido a la Oficina de Registro



de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, respecto de dicha medida, acerca de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. **300-383785** y **300-429439**.

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. **YERLLI BETZABE PABON VALENCIA**, como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Teniendo en cuenta la solicitud de **JOHANNA MILENA GOMEZ HERNANDEZ**, visible en el Archivo No. 002 del expediente digital, y siendo procedente la misma a la luz de lo establecido por el Art. 151 ss del C.G. del P, este Juzgado accede a la solicitud de amparo de pobreza, y en virtud de ello, ratifica a la Doctora **YERLLI BETZABE PABON VALENCIA**, como su defensora pública, lo anterior por celeridad y economía procesal, aunado que cuenta con las facultades y características para ejercer dicha encomienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b928452d283b14469f44c638595c3537a689724df89f2290e93fcc2d2c23c08b**

Documento generado en 08/09/2023 07:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 158 del 11 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.